

# Vulneración de los derechos de la víctima en cuanto a la reparación integral por la aplicación del principio de oportunidad

*Violation of the rights of the victim in terms of comprehensive reparation due to the application of the principle of opportunity*

<sup>1</sup> Flor Gabriela Castillo Villavicencio  
Universidad Católica de Cuenca  
[flor.castillo@ucacue.edu.ec](mailto:flor.castillo@ucacue.edu.ec)

 <https://orcid.org/0009-0000-2166-3995>

<sup>2</sup> Jaime Alberto Pacheco Solano  
Universidad Católica de Cuenca  
[jaime.pacheco@ucacue.edu.ec](mailto:jaime.pacheco@ucacue.edu.ec)

 <https://orcid.org/0009-0004-5080-8582>

<sup>3</sup> Pablo Arturo Pozo Cabrera  
Universidad Católica de Cuenca  
[ppozo@ucacue.edu.ec](mailto:ppozo@ucacue.edu.ec)

 <https://orcid.org/0000-0002-5245-3285>



## Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 12/04/2023

Revisado: 17/05/2023

Aceptado: 02/06/2023

Publicado: 05/07/2023

DOI: <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i3.2603>

### Cítese:

Castillo Villavicencio, F. G., Pacheco Solano, J. A., & Pozo Cabrera, P. A. (2023). Vulneración de los derechos de la víctima en cuanto a la reparación integral por la aplicación del principio de oportunidad. *Ciencia Digital*, 7(3), 99-123. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i3.2603>



*CIENCIA DIGITAL*, es una revista multidisciplinaria, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://cienciadigital.org>  
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) [www.celibro.org.ec](http://www.celibro.org.ec)



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

**Palabras claves:**

principio de oportunidad, reparación integral, víctima, revictimización, vulneración de derechos.

**Resumen**

En el presente trabajo de investigación se busca esencialmente analizar cómo se ha venido aplicando el principio de oportunidad y a su vez cómo se afecta en la reparación integral de la víctima, establecida como un derecho fundamental de rango constitucional, pues este es vulnerado cuando se aplica el principio de oportunidad en el ámbito penal bajo dos circunstancias en delitos cuya pena privativa de libertad de hasta cinco años y en aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal, de las cuales en el presente estudio se abordarán en los delitos de tránsito suscitados en el cantón Azogues, pues con la información que se ha recabado en las instituciones públicas pertinentes se presume que, la víctima en el Principio de oportunidad, no es resarcida en lo concerniente a la reparación integral; pues cuando el fiscal se abstiene o desiste de la investigación iniciada, en el trámite previsto en el art. 413 del COIP el juzgador declara la extinción del ejercicio de la acción penal. En tanto que respecto a la víctima la norma en cita dice: “la extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo no perjudica, limita, ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación de los perjuicios derivados del acto” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Lo cual es utópico primero porque la reparación integral es un derecho de rango constitucional y que debe ser impuesta en sentencia de condena como lo disponen los artículos 619 numeral 4, 621, 622 numeral 6 y 628 del COIP, guarda armonía o relación con los artículos 1-2 inciso segundo-11 numeral 2 y 6- 77,78,78.1,-405,413 inciso cuarto, 432 numeral 1, 519 numeral 2 y 4- 555,604 numeral 4 literal a) y artículo 628 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), y puntualmente en el numeral 3 que dice. La obligación de reparar a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y otras obligaciones de la persona responsable penalmente (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). En dónde queda la seguridad jurídica ya que es elocuente que hay un estado de incertidumbre para la víctima, es más hay una revictimización al obligarle al sujeto pasivo del delito a que se le indemnice con el pago de la reparación integral en la vía civil, que implica todo un trámite y sus respectivas instancias y erogación de recursos económicos para contratar a un abogado que asuma la defensa técnica, algo inadmisibles e inauditos que además la reparación integral no solo consiste en una cantidad

---

de dinero, sino es un conjunto de derechos connaturales a los contemplados en el Art. 78 de la Constitución de la República del Ecuador. Se demostrará cómo se ha venido vulnerando este derecho, para ello se emplearán metodologías que permitan establecer conclusiones generales principalmente en los delitos de tránsito que es lo que abordaremos como tema prioritario, por esta razón surge la propuesta de elaborar un documento en el cual se haga una crítica jurídica respecto del artículo 412 y 413 del Código Orgánico Integral Penal, de sus falencias cuando se ha aplicado este principio. Por lo expuesto, en el presente estudio se buscará elaborar una propuesta con el objeto de llegar a la solución jurídica a la problemática legal que se genera.

**Keywords:**

Principle of opportunity, comprehensive reparation, victim, revictimization, violation of rights.

---

**Abstract**

In the present research work, we seek to analyze how the principle of opportunity has been applied and, in turn, how it is affected in the integral reparation of the victim, established as a fundamental right of constitutional rank, since this is violated when the principle is applied. of opportunity in the criminal sphere under two circumstances in crimes for which a custodial sentence of up to five years and in those culpable offenses in which the person being investigated or prosecuted suffers serious physical damage that makes it impossible for them to lead a normal life, of which in the present study will be addressed in the traffic crimes raised in the Azogues canton, because with the information that has been collected in the pertinent public institutions it is presumed that, in the Principle of opportunity, the victim is not compensated with regard to comprehensive reparation; Well, when the prosecutor abstains or desists from the investigation that has been started, in the procedure provided for in Art. 413 of the COIP, the judge declares the extinction of the exercise of criminal action. While with respect to the victim, the rule says: "The extinction of the exercise of criminal action for the reasons provided in this article, does not harm, limit or exclude the right of the victim to pursue through civil proceedings the recognition and the reparation of the damages derived from the act." (National Assembly. COIP, 2014) Which is utopian first because comprehensive reparation is a right of constitutional rank and that must be imposed in a sentence of conviction as provided in articles 619 numeral 4, 621, 622 numeral 6 and 628 of the COIP, is in harmony or related to articles 1-2 second subparagraph-11 numeral 2

---

---

and 6- 77,78,78.1,-405,413 fourth subparagraph, 432 numeral 1, 519 numeral 2 and 4- 555,604 numeral 4 literal a) and article 628 of the Comprehensive Organic Criminal Code and punctually in the numeral 3 that says. The obligation to make reparation to the victim will take precedence over the fine, confiscation and other obligations of the criminally responsible person. (National Assembly. COIP, 2014) Where legal certainty remains, since it is eloquent that there is a state of uncertainty for the victim, what is more, there is a re-victimization by forcing the taxpayer of the crime to be compensated with the payment of comprehensive reparation in civil proceedings, which It implies a whole procedure and its respective instances and financial resources to hire a lawyer to assume the technical defense, something inadmissible and unheard of that, in addition, the integral reparation not only consists of an amount of money, but is a set of connatural rights to those contemplated in Article 78 of the Constitution of the Republic of Ecuador. It will be demonstrated how this right has been violated, for this methodologies will be used to establish general conclusions mainly in traffic crimes, which is what we will address as a priority issue, for this reason the proposal to prepare a document in which it is made a legal criticism regarding articles 412 and 413 of the Comprehensive Organic Criminal Code, of its shortcomings when this principle has been applied. For these reasons, this study will seek to develop a proposal to reach a legal solution to the legal problem that is generated.

---

## Introducción

La razón de desarrollar el presente trabajo de investigación, se da fundamentalmente por la problemática que se presenta al momento de aplicar el principio de oportunidad dentro de los procesos penales y de tránsito de los cuales como se dijo en líneas precedentes nos enfocaremos a los delitos de tránsito, puesto que los derechos de la víctima resultan ser perjudicados por la mala redacción de las normas reguladoras de este mecanismo extrapenal, al investigado o procesado se le extingue el ejercicio de la acción penal por el hecho delictuoso; si bien el art. 413 del COIP último inciso dice: “la extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo, no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios derivados del acto” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

¿Cómo no va a perjudicar y limitar a la víctima que sufre el agravio su derecho a una reparación integral? lo lógico y coherente sería que mientras no haya el pago por el daño ocasionado, no debería darse paso al principio de oportunidad, eso es y debe ser lo justo, lo equitativo. Al investigado o procesado según el caso, se le concede la extinción del ejercicio de la acción, revocatoria de todas las medidas cautelares y archivo del expediente y la víctima recibe en forma inmediata el daño producto del ilícito. Mientras subsistan estas normas el razonamiento lógico y jurídico es simple la víctima entendida como tal los previstos en el art. 441 del COIP, le corresponderá injustamente demandar en el fuero civil para que se reconozca el resarcimiento del derecho vulnerado, mientras que quien comete el delito se beneficia a título gratuito. Lo resumo en una frase: crimen sin castigo y víctima sin pago de reparación integral (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

En el presente estudio utilizaremos métodos: inductivo- deductivo; puesto que, se procederá a realizar un análisis profundo y sistemático de cada uno de los expedientes fiscales, en los cuales se ha aplicado el principio de oportunidad; análisis que permitirá de forma inductiva y deductiva establecer cuándo, cómo y las consecuencias de la aplicación de este principio.

Con el presente trabajo de investigación buscaremos demostrar de forma clara y detallaremos jurídicamente, la problemática que se presentará al momento de aplicar el principio de oportunidad dentro de los delitos de tránsito, en mi criterio hay un riesgo cuando se utiliza esta facultad discrecional reglada por el fiscal que genera una inseguridad jurídica con efectos negativos puesto que no hay tutela efectiva para la víctima, hay entonces una protección al que comete el delito y una desprotección a la víctima, en este caso el daño causado por el delito trasciende y sobrepasa el derecho de la víctima, lo que implica un cambio de paradigma donde hay inversión de los sujetos procesales, la víctima es revictimizada y el infractor es beneficiado por ende se buscará establecer en forma urgente incorporar a las normas reguladoras la imposición del pago de la reparación integral. Consecuentemente y; esencialmente, se buscará establecer una reforma del COIP.

*Vulneración de los derechos de la víctima en cuanto a la reparación integral por la aplicación del principio de oportunidad*

Vulneración de los derechos de la víctima en cuanto a la reparación integral por la aplicación del principio de oportunidad, en los delitos de tránsito, investigación que se realizará en el cantón Azogues, provincia del Cañar; en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, información que será recabada dentro de las instituciones públicas: Corte Provincial de Justicia, en concreto a Fiscalía General del Estado del cantón Azogues.

Iniciaremos manifestando que en la legislación ecuatoriana en nuestro ordenamiento jurídico los mecanismos de reparación integral previstos en la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico Integral Penal (COIP), Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos son una quimera en la investigación que nos ocupa, evidencian que a la víctima se le vulneran sus derechos estatuidos en los referidos cuerpos legales, olvidando que la víctima es el sujeto pasivo del delito; cuando en un proceso penal concluye por el principio de oportunidad, puesto que se han centrado fundamentalmente en aplicar los derechos y garantías al investigado y al procesado a quien se le considera en un estado de vulnerabilidad; sin embargo, no se consideran que la víctima es a quien el Estado Constitucional de derechos y justicia, a través del órgano jurisdiccional es y debe ser garante de los derechos de la víctima y por igual a los demás sujetos procesales determinados en el Art. 439 COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Lo que en la especie no ocurre, se transgrede el principio de igualdad formal y material del art. 66 numeral 4 de la Constitución, en relación con el art. 5 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Lo que en doctrina se lo conoce como igualdad de armas, que no se da y por ende a la víctima se le transfiere la carga del daño, por lo que el carácter reparador del Ius puniendo del Estado, no cumple con el objetivo de la reparación integral que no solo comprenden lo económico sino también lo psicológico y otros aspectos; en la aplicación de este principio analizados en la ciudad de Azogues provincia del Cañar; durante el año 2020; aplicado en los delitos de tránsito tenemos que es de alta incidencia, pues superan el 10% del total de los delitos a los que se aplica el principio de oportunidad; en detrimento de la víctima; ya que de este 10% demostrando que en su gran mayoría hay una doble trasgresión a la víctima, que queda en indefensión, totalmente desprotegida, revictimizada y quien perpetra la infracción es amparado.

Se lo demostrará en el presente estudio del 100% de los delitos de tránsito que concluye con este principio quienes han sido reconocidos la reparación integral no sobrepasan del 10% de la totalidad.

No me opongo a este principio que también consta en el art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), que propugna celeridad procesal, economía procesal, pero no a pretexto de estos principios se puede vulnerar el derecho de la víctima a que se le repare el daño, las normas jurídicas deben ser proporcionadas, coherentes, claras, precisas, y es este punto al que justamente queremos rectificar y por lo tanto el objetivo jurídico sería la búsqueda de que sea requisito fundamental para que opere el Principio de oportunidad extinga el ejercicio de la acción penal debe ser con la condicionante del pago de la reparación integral (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Se ha considerado este tema, puesto que desde el Derecho Sustantivo el dolo parece que fuera el único acto que es tratado dentro de la política criminal, sin desconocer las infracciones de tránsito 371 y siguientes del COIP, donde si bien es cierto se producen por culpa es decir inobservancia del deber objetivo de cuidado que personalmente le corresponde a toda persona, produciendo un resultado dañoso, que por ello las sanciones son mínimas, por algo en doctrina se lo denominan como infracciones imprudentes o culposas respetándose el principio de proporcionalidad del art. 76 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, lo que no ocurre con el principio de oportunidad, no podemos desconocer que nuestra Carta Magna se ha preocupado por la víctima , el art. 78 e incluso el Código Orgánico Integral Penal (COIP), arts. artículos 1, 2 inciso segundo, 11 numeral 2 y 6, 77, 78, 78.1, 405,413 inciso cuarto, 432 numeral 1, 519 numeral 2 y 4, 555-604 numeral 4 literal a), 619 numeral4, 621, 622 numeral 6, 628 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), la trasgresión en las normas descritas justifica un estudio exhaustivo.

Débenos señalar que la investigación a más del análisis del plano conceptual posee relevancia jurídica y social ya que contribuye al reconocimiento de un derecho fundamental de toda víctima como sujeto procesal de conformidad con el art. 439 numeral 2 del COIP.

Nuestra propuesta en este estudio es una reforma al COIP en la cual se establezca que los fiscales puedan requerir o solicitar la reparación integral de la víctima en los casos que procede, previo pago de la reparación integral, de ahí la capital importancia de una reforma urgente para una seguridad jurídica.

Con este fin se ha recolectado información en las instituciones públicas como la Fiscalía y la Unidad Penal de la ciudad de Azogues, lo que permitirá al lector entender cómo se aplica en realidad las leyes penales, así como saber en qué tipo de infracciones en las que se aplica el principio de oportunidad; y, esto con el fin de buscar una solución que permita a la víctima una verdadera tutela efectiva de sus derechos.

#### *Objetivo general*

Demostrar el perjuicio que se ocasiona a la víctima cuando se aplica el principio de oportunidad, ya que, deberá plantear acciones civiles para reclamar la reparación integral en estos casos, siendo un camino tortuoso, factor tiempo y erogación de dinero para contratar un abogado de la defensa técnica.

#### *Objetivos específicos*

Analizar el perjuicio que se ocasiona cuando se aplica el principio de oportunidad sin que se repare integralmente a la víctima.

Estudiar los casos presentados en la Fiscalía General del Estado del Cantón Azogues, referentes a la aplicación del principio de oportunidad.

Recomendar una posible reforma para que se dé la reparación integral de la víctima antes de proceder a la aplicación del principio de oportunidad.

### *Hipótesis*

La aplicación del principio de oportunidad ocasiona afectación a la víctima de un hecho delictivo en su reparación integral.

### *Estado del arte o antecedentes:*

Desde la implementación del derecho penal se ha buscado que se realice de forma efectiva y eficaz la reparación integral a la víctima, respecto del derecho que ha sido trastocado o vulnerado, este va a su estado original en lo posible, en todas las materias, más aún en materia penal.

Ni el derecho penal, menos el derecho internacional, han otorgado tradicionalmente un papel significativo a las víctimas de la violencia, centrándose en cambio en los Estados y los perpetradores (Nowark, 2003, p. 277). Esto comenzó a cambiar en 1985 con la adopción de la Declaración sobre los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Delitos Penales, el primer enfoque sistemático global de los derechos de las víctimas.

Sobre la base de una definición relativamente amplia de lo que constituye una víctima, la declaración aborda el acceso a los tribunales y el trato justo, la compensación y la asistencia que dichas víctimas deben recibir. Esta iniciativa, junto con otras iniciativas similares en otros organismos internacionales regionales como la Comisión Europea o la Unión Europea, ha contribuido al surgimiento de un nuevo concepto de justicia que transita desde el concepto de justicia retributiva hacia el de justicia restaurativa (Strang, 2004).

En lugar de centrarse en castigar (y ciertamente no excluir) a los perpetradores, este nuevo enfoque se centra en colocar a los perpetradores, las víctimas y la sociedad en relativa simetría para lograr justicia, compensación y, cuando sea posible, reconciliación (Rigby, 2001).

Desde esta nueva perspectiva, se priorizan los derechos de las víctimas y el derecho a enfrentar la victimización y sus consecuencias. Un buen ejemplo del estatus legal alcanzado a través del enfoque centrado en la víctima adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34 del 29 de noviembre de 1985.

Según la declaración, se debe entender por víctima a las personas que, individual o colectivamente, como resultado de una acción u omisión, haya sido perjudicada, incluyendo daño físico o psíquico, sufrimiento emocional, pérdida económica o violación sustancial de los derechos fundamentales, derechos contrarios a las leyes penales aplicables, el término víctima también incluye a los miembros de la familia o parientes que tienen una relación directa con la víctima directa y que son perjudicados cuando intervienen para ayudar a una víctima en peligro o prevenir la victimización (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1985).

Recientemente, el papel de la reconstrucción social y la reconciliación es muy interesante con diferentes patrones de justicia y mantenimiento. Ha llevado a una mejora clásica de la justicia, que es una justicia de recuperación clásica o un cambio de justicia. Nos referimos al actual equilibrio y perspectiva internacional y al importante papel de las víctimas mencionadas en la creación de la Corte Penal Internacional en el Estatuto de Roma, ratificado el 17 de julio de 1998 y en vigor desde julio de 2002. La unidad de víctimas y el registro de testigos (artículo 43) y las diversas medidas para proteger la seguridad, la salud física y mental, la dignidad y la intimidad de las víctimas (artículo 57) no difieren del artículo 3(1). 1. El artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente), y el Estatuto de Roma contienen disposiciones sobre reparación a las víctimas, incluyendo la restitución, indemnización y rehabilitación (Jordan & De Hemptinne, 2002).

Otro punto de inflexión en este desarrollo, que refleja la creciente atención a las víctimas y las reparaciones, fueron los *Principios y directrices básicos sobre los derechos de las víctimas de las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario*, a interponer recursos y obtener medidas reparatorias, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU, 2005), y recibir compensaciones. El hecho de que desde principios de la década de 1990 las Naciones Unidas hayan liderado tanto legal como conceptualmente un proceso preciso de responsabilidad civil extracontractual puede proporcionar un marco general para su formulación al momento establecer la política de responsabilidad civil extracontractual en cualquier parte del país (Asamblea General de las Naciones Unidas [ONU], 2005).

Como otra contribución al tema, está el estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos Humanos y las libertades fundamentales. El derecho a la reparación de las víctimas de violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, en consulta con las principales instituciones involucradas en el desarrollo de los principios del derecho a la reparación, fue finalmente aprobado por el Comité de Derechos Humanos en abril de 2005 después de 15 años de trabajo y discusiones y luego con el Consejo y finalmente con la aprobación económica y social de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Estos principios sitúan a la víctima en el centro del derecho a la reparación por la imposibilidad de las circunstancias. En el preámbulo mismo, el texto muestra que, al defender los principios, la comunidad internacional mantiene su compromiso con las víctimas, utilizando un enfoque centrado en la víctima como eje horizontal. De acuerdo con este enfoque, los principios optan por un concepto bastante amplio de víctima, ya que según el Principio 8 se entiende por víctima a toda persona que individual o colectivamente sufra un daño, incluyendo daño físico o psíquico, dolor emocional, pérdida económica o menoscabo grave de sus derechos fundamentales como consecuencia de actos u omisiones que constituyan violaciones flagrantes de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario (Ferudi, 1988).

En su caso y de conformidad con la legislación nacional, el término víctima también incluye a la familia o parientes inmediatos de la víctima y las personas perjudicadas por las intervenciones para asistir a la víctima en riesgo o para prevenir la victimización. Por otro lado, estos principios exigen que las víctimas sean tratadas humanamente, con respeto a su dignidad y derechos humanos, y que se tomen las medidas adecuadas para proteger su seguridad, su salud física y mental y su privacidad, así como su seguridad, de su familia, el Estado deberá, en la medida de lo posible, tomar medidas internas para garantizar que las víctimas de violencia o lesiones reciban cuidados y atención especiales para que los procesos judiciales y administrativos de justicia y reparación no generen mayores daños.

Analizando el contexto general de la creciente preocupación por las víctimas de violaciones de derechos humanos y su adecuada reparación, nos centraremos en el deber de reparación en el derecho internacional contemporáneo. A pesar de todos los esfuerzos por llegar a un principio de acuerdo, la resolución fue aprobada lamentablemente con 40 votos a favor y ninguno en contra, a pesar de la abstención de 13 países, entre ellos miembros destacados de la Comisión de Derechos Humanos como Alemania, India o Estados Unidos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, (2006).

Ya en lo que respecta a este derecho, en el año 2000 aproximadamente se comienza a dar resoluciones emitidas por la ONU en las cuales se establecen varios criterios respecto de la reparación integral, esto lo hace mediante un llamamiento a los estados para que estos incluyan en sus normas jurídicas los nuevos estándares y mecanismos de reparación integral; basados en que el daño no es solamente material sino también inmaterial; puesto que al afectar un derecho, cualquiera que fuera este, trae consigo la afectación de otros derechos lo que ya fue tratado por la Convención Americana de los Derechos Humanos, ya que en su artículo 63.1 establece que, la reparación integral contempla o abarca que la acreditación de daños se da en una esfera material e inmaterial y con esto se produce un

daño de lo cual nace el otorgamiento de medidas tales como: a) investigación de los hechos, b) la restitución de los derechos, bienes y libertades, c) la rehabilitación física, psicológica o social, etc. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

La tendencia actual es encontrar la manera de cuantificar y calificar las reparaciones integrales para las víctimas del delito, abarcando todos sus contextos, y cómo se pueden establecer ciertos parámetros que indiquen la forma más efectiva de lograrlo. Descubrir la naturaleza de la compensación integral desde la realidad nacional; y para identificar los fenómenos que se presentan en la práctica jurídica y para identificar las diferencias que surgen cuando se aplica la institución en el contexto local, se acude a la doctrina y jurisprudencia internacional, ya que esta imagen jurídica es nueva en el Ecuador, pero ha sido creada y aplicado. Sin embargo, para profundizar en este tema es necesario analizar las sentencias de las Cortes Interamericanas, y la forma en que los jueces ecuatorianos las concibieron y aplicaron; pero se busca considerar primero este derecho antes de aplicar los principios señalados anteriormente. Obtener esta tendencia mundial, referente a la reparación integral de las víctimas.

En definitiva, estamos frente a un nuevo paradigma en derechos humanos y reparación

### **Marco teórico:**

Como punto de partida para desarrollar lo que es el principio de oportunidad, empezaremos manifestando que en la actualidad, éste tiene tanto origen Constitucional de la República del Ecuador del año 2008 en su artículo 195, en su parte pertinente establece que: “La fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público” (Asamblea Nacional Constituyente. CRE, 2008).

Así también, en el Código Orgánico Integral Penal, trata respecto del principio de oportunidad, en su artículo 412, dispone que: “La o el fiscal podrá abstenerse de iniciar la investigación penal o desistir de la ya iniciada en los siguientes casos: 1) cuando se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad de hasta cinco años, con excepción de las infracciones que comprometen gravemente el interés público y no vulneren a los intereses del Estado, 2) en aquellas infracciones culposas en las que el investigado o procesado sufre un daño físico grave que le imposibilite llevar una vida normal. La o el fiscal no podrá abstenerse de iniciar la investigación penal en los casos de delitos por graves violaciones a los derechos humanos y delitos contra el derecho internacional humanitario, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delincuencia organizada, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, trata de personas, tráfico de migrantes, delitos de odio, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y

delitos contra la estructura del Estado constitucional de derechos y justicia” (Asamblea Nacional. COIP, 2014).

En América, han incorporado a las reformas procesales penales, en las cuales se ha establecido el Principio de Oportunidad, esto se da más o menos a partir de los años 1990. Así se estableció como criterios de juristas y quienes aplicaban la ley, que, si no se aplicara el principio de oportunidad, la justicia penal colapsaría, debido a la acumulación de casos en lo penal, que en la práctica dificultaría ser atendidos muchos de ellos, con lo cual se vuelve caótica la justicia en esta materia; sin embargo de ello no se puede justificar que por el alto número de delitos, se deje a la víctima en ciertos delitos sin el amparo de la ley, consecuentemente vulnerándose el derecho a su reparación integral establecida tanto en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos como en las diferentes normas infraconstitucionales previstas en el Código Orgánico Integral penal; vulneración que se produce cuando concluye el proceso por la aplicación del Principio de Oportunidad, para el infractor y comienza el problema para la víctima una inversión inaceptable, parece que el infractor fuera la víctima y la víctima el infractor; en una suerte de inversión de roles en ese orden de ideas el primero queda exento de un proceso penal y el segundo queda atado a un proceso para aventurar un pago que por ley le corresponde, olvidando que a la víctima se le debe aplicar el principio de tutela judicial efectiva y debida diligencia a fin de garantizar la reparación integral para las víctimas y la prevención de la reincidencia y de la impunidad como lo prescribe el Art. 2 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal. (Asamblea Nacional. COIP, 2014).

Se introduce directamente el tema de nuestro estudio, a saber, la vulneración del derecho de la víctima a la reparación integral, que se establece como un imperativo en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador: Las víctimas de infracciones penales gozaran de especial protección, se les garantizara la no revictimización, especialmente en lo que se refiere a la obtención y valoración de la prueba, se les protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se establecerá mecanismos para una reparación integral que incluirá sin dilaciones el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, las garantías de no repetición y satisfacción de derecho violado o vulnerado. (Asamblea Nacional Constituyente. CRE, 2008).

Así también el COIP, trata ampliamente la reparación integral, y se abordan las siguientes normas que describo.

Art. 1- Art. 2 inciso segundo- Art. 11 numeral 6-Art. 77-Art. 78- Art. 78.1-159 inciso segundo, tercero y cuarto-Art. 405-432 numeral 1-470 inciso segundo-Art. 519 numerales 2 y 4-Art. 547 numeral 3-Art. 555-Art. 604 numeral 4 literal a)-Art. 606 inciso segundo-Art. 619 numeral 4-Art. 621 inciso primero-622 numeral 6-Art. 628-Art. 631 numeral 7-Art. 638-Art. 649 numeral 8-Art. 651.1 inciso tercero-Art. 651.1 inciso tercero literal d)-

Art. 651.5 numerales 1 y 2-Art. 669 inciso quinto-Art. 670 Inciso quinto y sexto. Disposición TRANSITORIA TERCERA. Todas del Código Orgánico Integral Penal. (Asamblea Nacional. COIP, 2014).

Si bien los doctrinarios respecto del principio de oportunidad establecen criterios a favor de este principio, basados fundamentalmente en las facultades del fiscal para poder dejar de perseguir un delito, esto bajo ciertas condiciones; sin embargo, se relega y se incumple todas las normativas regulatorias de la reparación integral, los doctrinarios se pronuncian de diferentes maneras como detallamos a continuación:

Se presenta directamente el tema de nuestra investigación, que es la vulneración del derecho de la víctima a la reparación integral consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. Algunos escritores opinan que el principio de oportunidad no puede ser considerado únicamente la voluntad del fiscal de renunciar al proceso penal, si no, que se deben imponer ciertas condiciones, porque todo tratamiento penal diferenciado está dentro del conflicto social que se presenta por la gravedad del delito.

El principio de oportunidad es el opuesto teórico del principio de legalidad, según el cual el fiscal tiene derecho a elegir entre procesar o no procesar mediante el archivo del proceso cuando se toman medidas de investigación que llevan a la conclusión de que es probable que el acusado sea culpable (Yépez, 2023).

Igualmente, el principio de oportunidad procede cuando se toma conocimiento de hechos punibles, los cuales pueden no iniciarse, o al haberse iniciado se puede suspender la persecución penal, por razones de conveniencia, de utilidad o por recursos económicos; pues se busca que su aplicación, se pretenda racionalizar la selección que necesariamente tendrá lugar en la práctica, a partir de criterios distintos que aplica el sistema de justicia penal.

Sin embargo de lo indicado, el tema de estudio se enfoca principalmente en la reparación integral de la víctima, y a este respecto los doctrinarios también establecen criterios a favor de la reparación integral a la víctima que tiene que ser resarcido los daños ocasionados, esto conforme indicamos a continuación:

Según el doctrinario Lorenzetti (2010): en nuestra opinión, se debe dar prioridad a la posición de la parte lesionada (víctima), en la medida que el resarcimiento mira a la parte agraviada: tiende a darle alguna compensación, el dolor es de ella y la indemnización escucha ese dolor. Sin que por ello pueda sostenerse que es indiferente la persona o que lo son las circunstancias del victimario.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos celebrada en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1962, la Organización de los Estados Americanos señala en su artículo 63.1, cuando un tribunal declara que ha habido violación de la libertad

protegida por esta convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad que ha sido vulnerado. En su caso, también preverá las consecuencias de las acciones o circunstancias que constituyan una violación de estos derechos y el pago de una indemnización razonable a la parte agraviada (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

De lo expuesto diríamos que, si bien el principio de oportunidad favorece al principio de celeridad, pero no a pretexto de ello se puede desconocer el derecho de la víctima a su reparación, se debe reparar el daño conforme lo indican los doctrinarios; pues la reparación a la víctima debe darse fundamentalmente previo a la aplicación de este principio.

### Metodología

El presente estudio tiene como fin establecer de forma objetiva si la víctima se perjudica en el derecho que tiene a ser reparada de forma integral, lo que se encuentra dispuesto tanto en la Constitución y las leyes, cuando se aplica el principio de oportunidad, con este fin los métodos a utilizar se basarán en acudir tanto a la fiscalía como a la Unidad Judicial Penal del cantón Azogues y analizar en cuantos procesos se han aplicado el Principio de Oportunidad y de esto se tomarán muestras y se analizará si la víctima ha sido o no reparada integralmente, o si ésta ha tenido que recurrir a otras instancias judiciales es decir, cambiando del ámbito penal al civil y un viacrucis para pedir su reparación integral.

Los métodos a utilizar en el presente estudio es, el método Inductivo-Deductivo; mediante este método se obtendrá conclusiones generales a partir de inferencias particulares, se identifican por la observación, registro de todos los hechos y la contrastación, lo que admitirá realizar un análisis sobre el tema de estudio vulneración de los derechos de la víctima en cuanto a la reparación integral por la aplicación del principio de oportunidad para lo que se realizará el análisis del todo hasta llegar a una conclusión como también la posterior confrontación de cada una de estas así con el objeto de alcanzar un conocimiento general.

Igualmente se utilizará el método analítico-sintético, que, como su nombre lo indica analiza los hechos partiendo de que el objeto de estudio se debe dar una descomposición de cada una de sus partes, con el objeto de analizar de forma individual y luego de forma integral u holística, observando las causas, la naturaleza, como también los efectos, lo cual permite valorar el objeto de transformación para la cual se procederá con un análisis general sobre la vulneración de los derechos de la víctima al permitir que en los hechos delictivos proceda el principio de Oportunidad, afectando así los derechos de la víctima (Hernández, 2017).

Dentro de este estudio también se utilizará diferentes tipos de gráficos en los cuales se establecerán los porcentajes en los que se concede el principio de oportunidad.

Este estudio se desprende de una investigación cualitativa; pues la fuente principal de información fue el análisis de todos los procesos del año 2020, en los cuales se aplicó este principio, y como corresponde el presente trabajo se le ubico esencialmente los delitos de tránsito en los cuales a petición del Fiscal y por disposición del Juez se concluyó el proceso a razón de la aplicación de este principio (Hernández, 2017).

### Discusión

La muestra del universo del proceso en los que se aplica el principio de oportunidad, en las infracciones de tránsito será de un 20% .

Iniciamos el estudio, analizamos cómo se afecta el derecho de reparación integral en la legislación ecuatoriana, esto cuando, en determinadas infracciones y delitos se aplica el principio de oportunidad.

Ya en el presente estudio hemos analizado fundamentalmente la aplicación del principio de oportunidad en delitos de tránsito que se han dado en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar en el año 2020, también realizamos un análisis de la aplicación de este principio de oportunidad en todos los delitos que se han aplicado en la ciudad de Azogues en el año antes indicado, análisis del cual se observa que el principio de oportunidad ha sido aplicado por los jueces a petición del fiscal, esto por medio de un auto resolutorio respectivo. Hemos analizado el total de casos en los que se da la aplicación de este principio de oportunidad del cual se desprende que en el año 2020 en el cantón Azogues se aplicó el principio de oportunidad en 140 casos durante este periodo, de este universo el principio de oportunidad se ha aplicado mayoritariamente en los casos de hurto pues en el año 2021 se han dado 50 casos en los delitos de hurto, 24 en los delitos de robo , 14 en los delitos de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, 6 en los delitos de abuso de confianza, 1 en los delitos de violación a la intimidad, 6 en los delitos de suplantación de identidad, 4 en los delitos de daño a bien ajeno, 2 en los delitos de violación a la propiedad privada, 15 en los delitos de intimidación, y 10 en otros delitos, y en lo que respecta a los delitos de tránsito que es el tema principal de este estudio se observa que el principio de oportunidad ha sido aplicado solamente en 3 casos, entendiéndose que en ese año por cuestiones de la pandemia y por las restricciones en lo que respecta a la movilidad vehicular, las contravenciones y los delitos de tránsito se redujeron notablemente (Fiscalía General del Estado, 2020).

Una vez hecho el análisis se puede ver que las aplicaciones de este principio en estos 3 delitos se dan en los siguientes procesos:

### Resultados

El principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana de acuerdo al análisis de las resoluciones, se podría decir que el fin o el objetivo fundamental es conseguir descongestionar las causas penales que no revisten mayor gravedad dentro de una sociedad, es decir delitos que generalmente no causan conmoción social; sin embargo de ello esto puede llegar a afectar los derechos de las víctimas a una justicia rápida, eficiente y sin dilaciones, puesto que al aplicar este principio la víctima tiene que de forma personal presentar acciones civiles, es decir iniciar otro proceso y la víctima de forma personal y con todos los gastos que esto ocasiona, iniciar una acción civil en contra de la reparación integral.

Hecho el análisis general de la aplicación del principio de oportunidad en el periodo, dentro del cantón Azogues se pudo obtener los resultados, de lo cual se desprende que en este año se establecieron ciento cuarenta casos, de los cuales nuestro tema de estudio, que refiere a los delitos de tránsito durante este periodo se ha dado o aplicado en cuatro causas, los mismos que esencialmente se dan en los delitos de tránsito por choque o colisión de vehículos de acuerdo con el análisis realizado.

**Tabla 1**

*Aplicación del principio de oportunidad*

Tipo Penal	Casos
Hurto	50
Robo	24
Incumplimiento De Decisiones Legítimas De Autoridad Competente	14g
Intimidación	15
Abuso De Confianza	6
Suplantación De Identidad	6
Daño A Bien Ajeno	4
Tránsito	4
Violación A La Propiedad Privada	2
Violación A La Intimidad	1
Otros	14

**Fuente:** Fiscalía General del Estado (2020) – Azogues

Al analizar la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito, se puede decir que se da en pocos casos, pues generalmente los delitos de tránsito terminan generalmente por acuerdos de las partes en el proceso sin embargo, de ello se puede observar que en el 100% de los casos de tránsito en los que se aplicó este principio, se vulnera el derecho a la reparación integral, ya que al analizar igualmente si en estos casos se ha acudido a plantear la acción civil en busca del derecho a una reparación

*Análisis de los casos*

## CASO 1.-

Fecha de Emisión del Auto Resolutorio. - 11/01/2021

N.º de Proceso Juzgado: 03283-2020-01502

N.º de Expediente Fiscalía: 030101820020150

Delito: Presunto Ilícito de tránsito con resultado de daños materiales.

En este proceso pese a existir elementos de convicción de cargo, e incluso el reconocimiento y avalúo de los daños materiales que superan los dos salarios básicos, el fiscal aduciendo que la víctima no comparece al impulso procesal solicita al Juez el principio de oportunidad que es concedido, todo esto una vez iniciada la fase de Investigación Previa como lo dispone el Art. 580 del COIP y al amparo de lo previsto en los Art- 412 y 413 del COIP. Y fundamenta los hechos del delito de tránsito suscitado con resultado de daños materiales, hecho producido en el mes de febrero en el año de 2020, a la altura del distribuidor de tránsito del Hospital Homero Castanier Crespo; hecho suscitado entre un vehículo marca Toyota de propiedad del señor Luis Tomás Quito Yanza y un vehículo Hyundai de propiedad del Sr. Carlos Campoverde, manejado por su hijo Jhon Wilfrido Campoverde Altamirano.

En el auto en el cual se concede el principio de oportunidad se fundamenta lo manifestado por juristas como Roxin, quien dice que: “el principio de oportunidad es mediante el cual se autoriza o permite al fiscal optar entre elevar la acción o abstenerse de hacerlo archivado el proceso, aun cuando las investigaciones llevadas a cabo conduzcan a la conclusión de que el investigado sea presuntamente responsable. Así también trae conceptos de Mier, Ore Guardia o Yesin Reyes Alvarado.

Se respalda la aplicación del principio de oportunidad en razones como optimizar los recursos estatales y por economía procesal.

Artículos en los que sustenta el auto resolutorio son: el 195 de la Constitución, 412 y 413 del COIP.

En este expediente se transgrede la reparación integral, primero el fiscal, en mi criterio es sujeto procesal y es el único facultado para formular cargos si tiene los suficientes elementos de convicción para formular una imputación conforme norma expresa de los artículos 595 y 596 del COIP, en relación al Art. 195 de la CRE, por lo que la fundamentación del fiscal no es causa de justificación legal para pedir la extinción del ejercicio de la acción penal que es la consecuencia jurídica del principio de oportunidad, la víctima quedó sin poder ser resarcido la reparación integral y por lo tanto se vulneraron

sus derechos, la víctima para cobrarlos debería iniciar un acción civil, lo que en esencia es un despropósito jurídico.

CASO 2.-

Fecha de Emisión del Auto Resolutorio. - 22/12/2020

N.º de Proceso Juzgado: 03283-2020-01470G

Delito: Rozamiento de un automotor

Informe pericial

Cuantificación de daños materiales

Este expediente inicia por un accidente de tránsito suscitado el 01 de junio del 2019, en el sector Charasol en la avenida 24 de Mayo y Eloy Alfaro esquina, entre un vehículo de placas UBY858, conducido por Mateo González Molina y el vehículo de placas UAF0634 conducido por José Antonio Calle Orosco, esto por un rozamiento entre los vehículos proceso al cual dejaron de comparecer las partes para continuar con la sustanciación del proceso, No comparecen a impulsar la investigación, con lo cual el fiscal no puede determinar la responsabilidad. En este caso de la misma forma sustenta o respalda la aplicación de este principio el criterio doctrinario de juristas como Claus Roxin y Gimeno Sendra, así también en su parte pertinente establece que el principio de oportunidad en la facultad que tiene el fiscal sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal independientemente de estar ante un hecho delictuoso como autor determinado concluyéndolo por acto distinto al de la sentencia y teniendo como sustento su conclusión:

1. Los criterios de falta de necesidad de la pena.
2. Falta de merecimiento de esta.
3. Solucionar problemas de la sobrecarga, congestión procesal y penitenciaria. Como comentario debo manifestar que así mismo el fiscal y los sujetos procesales, conforme el principio dispositivo tienen la facultad de impulsar el proceso, y entre una de las obligaciones del fiscal es precisamente investigar, tampoco encuentro un justificativo porque el fiscal está contrariando el principio de la obligatoriedad e irrenunciabilidad penal, y opta por lo más sencillo, pedir el principio de oportunidad que es una excepción al principio de obligatoriedad, es decir aplica el principio de discrecionalidad reglada que si bien es procedente no considero que haya una motivación ya que el que tiene la obligación de la carga probatoria en la Fase de Investigación Previa recolección de elementos de convicción de cargo y descargo es el fiscal. Se evidencia una vez más que la víctima no fue resarcida la reparación integral.

**CASO 3.-**

Fecha de Emisión del Auto Resolutorio. - 30/07/2020

N.º de Proceso Juzgado: 03283-2020-00464G

N.º de Expediente Fiscalía: 030101819100084

Delito: Tránsito “Lesiones causadas por accidente de tránsito”

Caso de lesiones por accidente de tránsito, entendiéndose que se dio un acuerdo y se firma una letra de cambio como garantía de cumplimiento de pago; pago que no ha sido realizado y se buscaba establecer una investigación por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, más de acuerdo con el criterio fiscal no procede esta investigación ya que le queda expedita la vía civil para alcanzar la reparación integral.

Además, la resolución en cuestión señala que la aplicación del principio de oportunidad sustenta el modelo acusatorio, que establece límites sistemáticos al Estado de derecho, teniendo en cuenta el uso efectivo de los resultados de los medios de investigación penal, los derechos de las partes.

Así también basa la aplicación de este principio, considerando la doctrina elaborada por Claus Roxin, como también lo manifestado por Gimeno Sendra.

Señala también que tanto el principio de oportunidad, cuanto los principios de mínima intervención son limitantes al poder punitivo del Estado, señalando que, se debe priorizar los recursos tanto materiales como humanos, sin embargo, en nuestra legislación no debemos ignorar en los casos en las que no cabe el principio de oportunidad conforme así lo prevé el Art. 412 numeral 2 inciso segundo y tercero del Código Orgánico Integral.

En consecuencia, por la falta de interés no se llegó a concluir el proceso penal; y mucho menos el proceso civil en busca de la reparación integral, esto de acuerdo con la revisión realizada de los procesos civiles planteados en la Corte Provincial de Justicia de la Provincia del Cañar, con sede en Azogues.

No es que existió falta de interés, se firmó una letra de cambio y no pagó, naturalmente que le queda la vía civil, pero cabe reflexionar un trámite tiene dos instancias y recursos extraordinarios, en cuantos años cobrará esa reparación integral, cuanto gastará la víctima en todo un proceso, otra evidencia más que refuerza que la víctima se queda sin la reparación integral,

**CASO 4.-**

Fecha de Emisión del Auto Resolutorio. - 06/07/2020

N.º de Proceso Juzgado: 03283-2020-00350G

N.º de Expediente Fiscalía: 030101819100084

Delito: Tránsito “Lesiones causadas por accidente de tránsito”

Incumplimiento del acuerdo en base a lo narrado en el auto resolutorio, por lo que se busca que se inicie un proceso por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, de acuerdo con fiscalía no existen los elementos suficientes para proseguir con las investigaciones en este delito

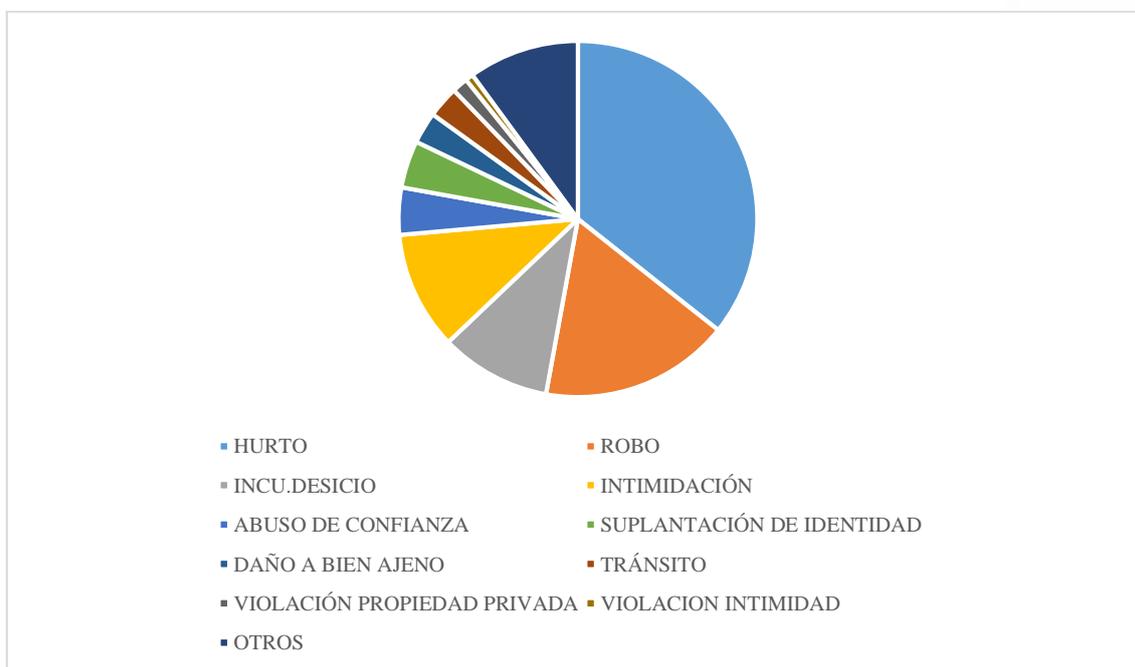
Con el fin de tratar de ubicar con precisión la aplicación del Principio de oportunidad en los delitos de tránsito en los cuales se está vulnerando el derecho a la reparación integral de la víctima; hemos tomado desde un punto de vista general la aplicación de este principio en todos los delitos que permite la ley llevar a cabo la aplicación de este principio.

En el presente caso al igual que en los anteriores también establece o sustenta la aplicación de este principio en lo manifestado o sostenido por el tratadista Claux Roxin y Gimeno Sendra, concluye manifestando a este respecto, el principio de oportunidad es una respuesta lógica a las limitaciones del sistema de justicia penal y el sistema de justicia penal para tratar adecuadamente todos los reclamos presentados a su atención.

Hecho el análisis se desprenden datos y que la mayor cantidad de la aplicación se da en los delitos contra la propiedad privada esto es, delitos como: el hurto, el robo, y otros; y en lo que respecta a nuestro tema de estudio este se da en una mínimo cantidad; conforme se depende del cuadro que presentamos a continuación:

**Figura 1**

*Delitos*



**Fuente:** Fiscalía General del Estado (2020) – Azogues.

### Conclusiones

- La Constitución que entró en vigencia en el año 2008, ordena que el Estado ecuatoriano es constitucional de derechos y justicia; consecuentemente busca garantizar los derechos de las víctimas, siendo tarea fundamental respetar y hacer respetar los derechos establecidos en la Constitución y ley infraconstitucional, cosa que en la especie se incumple el Art. 78 de la CRE y todas las normas infraconstitucional ya enunciadas estatuidas en el COIP de los casos analizados los infractores no pagaron la reparación integral, por manera que, el principio de oportunidad vulnera la reparación integral de la víctima
- Se recomienda la reforma el art. 413 del COIP que dice. La extinción del ejercicio de la acción penal por los motivos previstos en este artículo no perjudica, limita ni excluye el derecho de la víctima para perseguir por la vía civil el reconocimiento y la reparación integral de los perjuicios del acto.
- El artículo 195 de la Carta Magna establece que el fiscal debe ejercer la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y de mínima intervención penal; sin embargo, no es menos cierto, en ese mismo artículo también establece que se tiene que hacer con atención primordial al interés público y a los derechos

de la víctima; consecuentemente, si el Estado ecuatoriano eleva a la categoría de un principio constitucionalmente garantizado a un pago de una reparación integral, el principio de oportunidad no garantiza en las normas infraconstitucionales recalamos su derecho de reparación integral.

- La reforma propuesta solucionaría el problema de la víctima, porque siendo un requisito sine qua non, el pago de los daños y perjuicios al pasar por el control de legalidad del juez, el juzgador lo aceptará y los sujetos procesales estarán en igualdad de condiciones, archivo vs. Pago de daños y perjuicios.
- Así también éste trabajo de investigación se puede concluir que del criterio generalizado en la aplicación del principio de oportunidad considera como aspectos fundamentales como la reducción de la carga procesal, economía procesal, y ahorro de costos para el Estado.
- No por aplicarse un principio de celeridad procesal, economía procesal y descongestión de las causas, por ningún concepto se puede dejar a la víctima en estado de indefensión y doble vulnerabilidad. Por lo que debe implementarse la reforma en forma urgente.

### **Conflicto de intereses**

No existe conflicto de intereses entre los autores.

### *Referencias Bibliográficas*

Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU). (2005). *Derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*.

Ginebra: s/e. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1985). *Derecho de las víctimas*. Ginebra: s/e. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador [CRE]*. Monte Cristi: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008. [https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion\\_de\\_bolsillo.pdf](https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf)

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal [COIP]*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.  
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Derechos Humanos*. San José de Costa Rica.  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Ferudi, F. (1988). *New Britain a nation of victims. Social Science and Modern Society*. Oxford: s/e. <https://www.proquest.com/docview/206714721>
- Fiscalía General del Estado. (2020). Expedientes investigativos. Azogues, Cañar, Ecuador: s/e. <https://www.fiscalia.gob.ec/consulta-de-actos-administrativos/>
- Hernández Sampieri, R. (2017). *Metodología de la investigación - Sexta Edición*. México: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. De C.V.  
<https://nodo.ugto.mx/wp-content/uploads/2017/03/Metodologia-de-la-Investigacion.pdf>
- Jordan, C., & De Hemptinne, J. (2002). *El estatuto de Roma*. Londres: Universidad Press. [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/estatuto\\_roma.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/estatuto_roma.pdf)
- Lorenzetti, R. (2010). *La función de la justicia es poner límites a los otros poderes pero no gobernar*. Madrid: s/e. <https://www.cij.gov.ar/nota-4200-Lorenzetti---La-funci-n-de-la-Justicia-es-poner-l-mites-a-los-otros-poderes-pero-no-gobernar-.html>
- Nowark, M. (2003). *Introducción al régimen de los Derechos Humanos*. Boston: Institute Human Rights library.  
[http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/ind-regimen\\_internacional\\_de\\_los\\_derechos\\_humanos.php](http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/libros/ind-regimen_internacional_de_los_derechos_humanos.php)
- Rigby, A. (2001). *Justice and Reconciliation after the Violence*. London: Rienner Publishers. <https://pureportal.coventry.ac.uk/en/publications/justice-and-reconciliation-after-the-violence-2>
- Strang, H. (2004). *Is restorative imposing it is on victims?* New York: Criminal Justice Press. <https://researchprofiles.anu.edu.au/en/publications/is-restorative-justice-imposing-its-agenda-on-victims>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006). *Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las*

*Minorías*. Informe del 58° período de sesiones, sp 58° período de sesiones, Ginebra (7 al 25 de agosto de 2006). <https://www2.ohchr.org/>

Yépez Andrade, M. (2023, febrero 17). *Principio de Oportunidad en Ecuador*. <https://derechoecuador.com>: <https://derechoecuador.com/principio-de-oportunidad-en-ecuador/>

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Ciencia Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Ciencia Digital**.



## Indexaciones

